**MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ESTABLECIENDO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS PARA LA DURACIÓN DEL CARGO DE SENADOR**

**BOLETÍN N° 9547-07**

LEGISLACIÓN RELACIONADA

El Capítulo V de la Constitución Política de la República, sobre el Congreso Nacional; La ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS E IDEAS MATRICES

1.- El artículo 47 de la Constitución Política señala en su inciso segundo que “La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada 4 años.”Por su parte, el artículo 49 en su inciso segundo establece que “Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.”.

Si analizamos ambas disposiciones constitucionales y el conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Congreso Nacional, no se encuentra una razón clara del porqué existe una diferencia en la duración de los mandatos de los integrantes de ambas Cámaras del Congreso Nacional. Quizás la única razón valedera podemos encontrarla en la historia y en la tradición de nuestro Congreso ya que desde la Constitución de 1828 a la actual, ha existido una mayor duración del mandato de los senadores que el de los diputados.

2.- En materia de formación de la ley no existen diferencias notables entre una u otra Cámara, ambas pueden ser Cámara de Origen y Revisora para cualquier tipo de iniciativa legal y salvo pequeñas excepciones establecidas en el artículo 65 de la Constitución, ambas cámaras realizaran el papel de origen o de revisora dependiendo del lugar por donde ingresó el proyecto respectivo.

3.- Si bien existen en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado, ninguna de estas atribuciones exclusivas da cuenta del hecho de que la integración del Senado deba durar el doble de tiempo que la integración de la Cámara de Diputados.

4.- Se da como razón para esta mayor duración de los senadores el que la extensión territorial que representan es mayor que la de los distritos de los diputados, sin embargo, al día de hoy existen al menos tres circunscripciones que coinciden en territorio con distritos de diputados y, de aprobarse las reformas al sistema binominal, serán aún más los distritos que coincidan con circunscripciones en tamaño del territorio.

5.- Si se entrega como argumento para la mayor duración del mandato de los senadores una supuesta “mayor experiencia” parlamentaria, tampoco es cierto el argumento, ya que no existe como requisito para ser Senador el hecho de haber sido Diputado previamente y además existe un alto número de senadores que han ingresado al Senado sin haber tenido anteriormente ningún tipo de representación parlamentaria. Por el contrario, existe un gran número de diputados que llevan varios períodos en el Congreso en que han sido reelegidos, sin que por ello se alegue que deberían tener mayor tiempo de permanencia en el cargo por poseer “mayor experiencia”.

6.- No existe tampoco una razón valedera para que el cargo de Senador dure el doble de lo que dura el mandato del Presidente de la República, más aún si en el caso de nuestro país no existe la posibilidad de reelección inmediata. En los dos países de Sudamérica en que tiempo en el cargo de Senador se equipara con el de nuestro país (8 años). Que son Brasil y Argentina, existe la posibilidad de que el presidente de la República pueda presentarse a la reelección inmediata por cuatro años más, como una forma de que la ciudadanía le pueda renovar la confianza para seguir gobernando.

Cabe además agregar como antecedente que en otros países de nuestro subcontinente, en que existen también Congresos bicamerales, como son Uruguay, Paraguay, Bolivia y Colombia, la duración del mandato del Presidente de la República, de los senadores y de los diputados, es la misma y las elecciones de todos estos cargos se realiza simultáneamente. Por su parte, en países como Ecuador y Venezuela, existe lo que se denomina el mandato revocatorio, por medio del cual a través de un referendo se puede revocar el mandato de las autoridades electas por sufragio popular.

7.- Es necesario consignar que existen iniciativas anteriores en que se persigue un objetivo parecido, aunque no necesariamente con argumentos similares, como es el caso del Boletín N° 7531-07, en que se propone un mandato que tenga la misma duración entre senadores y diputados de cuatro años, este proyecto es una iniciativa que tiene como patrocinadores, entre otros, a los actuales senadores Pedro Araya, Carolina Goic y Felipe Harboe, con lo cual se da cuenta de que esta iniciativa no sólo es compartida por quienes hoy ostentamos el cargo de Diputado, sino que también sería apoyado por algunos senadores que anteriormente desarrollaron iniciativas similares.

Por las consideraciones expuestas anteriormente los diputados(as) abajo patrocinantes venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyase el inciso segundo del artículo 49 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

“Los senadores durarán cuatro años en su cargo y su elección se realizará en la fecha en que corresponda renovar ambas cámaras del Congreso Nacional.”

TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES
Diputado